REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DEL TRABAJO

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el día 02 de agosto de de 2024, ante DINATRA representada por Dra. Carolina Vianes y Tec RR.LL. Valeria Charlone, comparecen los representantes de los empleadores del Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco". Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios" Capítulos 01 "Dulce, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores", integrado por: Delegados del sector empleador: Cámara Industrial de Alimentos Envasados (CIALI), Dr. Raúl Damonte y Sr. Daniel Camors, manifiestan que:

PRIMERO: Por la cláusula tercera del acuerdo de Consejos de Salarios de fecha 06 de noviembre de 2023 se dispuso la aplicación a partir del 1 de julio de 2024 de un correctivo por la diferencia entre la inflación esperada del período (1 de julio 2023 - 30 de junio de 2024) y la inflación real producida. El MTSS, en virtud de que la inflación real ha sido sensiblemente menor a la proyectada y supone la aplicación de correctivos de carácter negativo en 2,11%, convocó al Consejo Superior Tripartito de Salarios a efectos de analizar esta situación y se encomendó citar a los grupos o mesas que debían aplicar el correctivo a los efectos de negociar la aplicación del mismo con la menor afectación para las partes. Los delegados del Poder Ejecutivo propusieron que la instrumentación del correctivo se descontara exclusivamente del componente de inflación esperada.

SEGUNDO: Declaración de los empleadores: La delegación del Sector Empleador acepta la aplicación del descuento, exclusivamente del componente de inflación proyectada por lo que en el ajuste del 1 de julio se descontará el 1,3% y la diferencia restante 0,80% se descontará del ajuste de enero de 2025

TERCERO I: Ajuste julio 2024: En virtud de lo establecido en la cláusula TERCERA literal 3.3) del referido acuerdo de Consejo de Salarios, se otorga un porcentaje de aumento salarial total sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, de **0,18%,** por concepto de recuperación

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de julio de 2024** serán los siguientes:

Salarios Dulce			
	Fabrica	**Ventas**	**Administración**
Categoría I	$170,17	$31.059,61	$31.059,61
Categoría II	$174,47	$34.430,37	$34.986,45
Cateogría III	$181,65	$36.013,02	$36.060,52
Categoría IV	$196,41	$38.987,23	$41.027,98
Categoría V	$204,94	$42.155,66	$47.073,97
Categoría VI	$213,07	$43.241,18	$52.393,27
Categoría VII	$231,33	$44.664,80	$59.320,31
Categoría VIII	$249,59		
Categoría IX	$263,82		
Categoría X	$284,08		
Categoría XI	$304,39		
Categoría XII	$326,71		

TERCERO II:<u>Ajuste julio 2024 para empresas con reducción horaria:</u>

Los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir del 1ro de enero de 2024 para aquellas empresas y sus trabajadores que tengan acuerdos de reducción de la jornada son los siguientes:

Salarios Dulce con reduccion horaria			
	Fabrica	**Ventas**	**Administración**
Categoría I	$168,51	$30.758,24	$30.758,24
Categoría II	$172,79	$34.096,29	$34.646,95
Cateogría III	$179,88	$35.663,59	$35.710,62
Categoría IV	$194,51	$38.608,93	$40.629,88
Categoría V	$202,95	$41.746,63	$46.617,21

Categoría VI	$211,00	$42.821,61	$51.884,90
Categoría VII	$229,09	$44.231,42	$58.744,73
Categoría VIII	$247,17		
Categoría IX	$261,26		
Categoría X	$281,34		
Categoría XI	$301,44		
Categoría XII	$323,54		

TERCERO III: **Ajuste enero 2025:** En virtud de lo establecido en la cláusula TERCERA literal 3.4) del referido acuerdo de Consejo de Salarios, se otorga un porcentaje de aumento salarial total sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, del 3.37% por concepto de inflación esperada, del semestre 1 de enero 2025 al 30 de junio 2025, (se desacumula el 0.80%, establecido en la clausula anterior, sobre el 4.2%)

Una vez aplicado el ajuste referido, los salarios mínimos nominales por categoría vigentes a partir del **1° de enero de 2025** serán los siguientes:

Salarios Dulce			
	Fabrica	**Ventas**	**Administración**
Categoría I	$175,90	$32.106,32	$32.106,32
Categoría II	$180,35	$35.590,68	$36.165,50
Cateogría III	$187,77	$37.226,66	$37.275,76
Categoría IV	$203,03	$40.301,10	$42.410,62
Categoría V	$211,84	$43.576,31	$48.660,36
Categoría VI	$220,25	$44.698,41	$54.158,92
Categoría VII	$239,12	$46.170,01	$61.319,41

Categoría VIII	$258,00		
Categoría IX	$272,71		
Categoría X	$293,65		
Categoría XI	$314,64		
Categoría XII	$337,72		

TERCERO IV:Ajuste enero 2025 para empresas con reducción horaria: Los salarios mínimos por categoría, vigentes a partir del 1ro de enero de 2024 para aquellas empresas y sus trabajadores que tengan acuerdos de reducción de la jornada son los siguientes:

Salarios Dulce con reduccion horaria			
	Fabrica	**Ventas**	**Administración**
Categoría I	$174,19	$31.794,79	$31.794,79
Categoría II	$178,61	$35.245,34	$35.814,55
Cateogría III	$185,95	$36.865,45	$36.914,07
Categoría IV	$201,06	$39.910,05	$41.999,11
Categoría V	$209,79	$43.153,49	$48.188,21
Categoría VI	$218,11	$44.264,70	$53.633,42
Categoría VII	$236,81	$45.722,02	$60.724,43
Categoría VIII	$255,50		
Categoría IX	$270,06		
Categoría X	$290,82		
Categoría XI	$311,60		
Categoría XII	$334,44		

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firman 6 ejemplares del mismo tenor .